ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA-FUNCIONAL DEL PROPIO INSTITUTO

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

IV. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

V. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-049-14, aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), en cuyo punto Cuarto se instruyó a la Secretaría Administrativa para que presentara a la Junta Administrativa, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal de 2014.

VI. El 1 de octubre de 2014, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados rindieron la protesta de ley y se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral.

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127 del Estatuto de Gobierno, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, e independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones las toma de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 98, primer párrafo de la Ley General, 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. El Instituto Electoral se integra por un Consejo General, la Junta Administrativa, órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; órganos de autonomía técnica y de gestión: la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órganos técnicos: las Unidades Técnicas; órganos desconcentrados: las Direcciones Distritales y Consejos

Distritales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con el artículo 21 del Código.

8. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.

9. Según lo previsto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General, 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es el órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Así mismo, conforman dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada Partido Político. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General participarán como invitados permanentes, solo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

10. El artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

12. De acuerdo a lo previsto por el artículo 62 del Código, la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo del Instituto, así como supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

13. Según lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII del Código, corresponde a la Junta Administrativa someter a la consideración del Consejo General, la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, conforme a las previsiones establecidas en el Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

14. El artículo 68, primer párrafo del Código, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales.

15. A fin de dar cumplimiento a sus atribuciones la Junta Administrativa en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo JA110-14 del 28 de octubre de dos mil catorce, determinó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la propuesta de modificación a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.

16. Las modificación a la estructura orgánica-funcional derivada de la reforma al Reglamento Interior, se propone con el carácter provisional, en razón de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establecerá las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos de los Organismos Públicos Locales, y tomando en consideración lo establecido en el resolutivo Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014 del Instituto Nacional Electoral, el cual prevé:

> "Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional electoral de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que

desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, sin que pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán contratar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el supuesto de que algún Organismo Público Local Electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional".

Dichas modificaciones tienen por objeto:

- Armonizar la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 74; fracciones I y III; 75 y 77 de Código.

- Ajustar la denominación de ocho plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y tres de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que estén acordes con las denominaciones y atribuciones de los órganos mencionados, conservando las funciones que venían realizando.

- Crear la Oficialía Electoral y de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 60, fracción V y 67, fracción XIV del Código, integrada por un titular, un oficial electoral y dos jefaturas de departamento. Cabe señalar que el otrora departamento de oficialía de partes cambio de nombre por el departamento de recepción de documentos.

- Crear la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, cuyas atribuciones deben estar determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 79, fracción VI y 82 del Código. Para la incorporación de dicha Unidad se prevé la creación de siete plazas de mando medio superior distribuidas de la siguiente forma: un Titular de Unidad, dos direcciones de área; dos subdirecciones y dos jefaturas de departamento, Asimismo, a efecto de hacerla operativa se integraron ocho plazas que son: una secretaria de unidad, dos auxiliares, un analista administrativo, cuatro analistas.

  Cabe señalar que existe una variación en la conformación aprobada en el Reglamento Interior, la cual se realizó con el fin de incluir una Dirección que lleve a cabo la implementación de programas en materia de derechos humanos y género, quien tendrá dentro de sus funciones, la promoción de mecanismos para implementar, dentro del marco competencial del Instituto Electoral, los programas expedidos en el Distrito Federal relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como proponer líneas de trabajo encaminadas a desarrollar estudios de investigación en materia de derechos humanos e igualdad de género relacionados con la materia político – electoral.

- Reclasificar en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una plaza de jefe de departamento a subdirección, una subdirección y dos jefaturas con el objeto de tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se presenten ante este Instituto, lo anterior a partir de la modificación al artículo 374 del Código, el

cual prevé como nueva atribución, que dicha Dirección conocerá de todos los procedimientos sancionadores.

- Usar un lenguaje incluyente y no discriminatorio, con el propósito de visibilizar a la mujer y al hombre en los textos de la estructura orgánica-funcional de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interior.

Lo anterior, en términos del documento que como anexo forma parte integral de este Acuerdo.

17. Las modificaciones a que se refiere el punto anterior se apegan a las normas constitucionales y legales de la materia, así como al Acuerdo INE/CG68/2014, del Consejo General del Instituto Nacional, por las razones siguientes:

Según lo dispone el apartado D de la base V del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto, así como de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

En adición a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en lo que interesa, señala que el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

Por su parte, la Ley General en su artículo 201, párrafo 1, señala que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo 5 de dicho numeral, dispone que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Libro Cuarto, Título Tercero, denominado: "De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional".

En esa tesitura, el artículo 202, párrafo 1 de la Ley General, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales y que dicho Servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los organismos públicos locales.

Mientras que el párrafo 6 del mismo numeral, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, quedando la vía de cursos y prácticas reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

En concordancia, el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General, mandata que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Finalmente, el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General, en lo que interesa, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre de 2015.

Derivado de lo anterior, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014; y, se aprueban los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en dicho Instituto Nacional Electoral como en los organismos públicos locales electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional, con la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral y de los órganos públicos locales.

En el párrafo segundo del punto de acuerdo sexto de ese Acuerdo se prevé que en el supuesto de que algún organismo público local electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, **o contratado de forma definitiva** a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, **no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal**

administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación a los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Así, en estricto acatamiento del esquema normativo que antecede, del que se advierte la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la regulación, organización y funcionamiento del nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del citado Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, entre los que se encuentra este Instituto Electoral del Distrito Federal, es que en el presente Acuerdo se prevén las modificaciones a la estructura orgánica-funcional mencionada en el considerando que antecede.

Cabe señalar que las personas que ocupen las vacantes generadas por dicha modificación estructural, **lo harán de manera provisional y sin que se les considere miembros del Servicio Profesional Electoral con que actualmente cuenta este Instituto Electoral o personal administrativo del mismo,** puesto que dicha modificación estructural se realiza con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, lo cual ocurrió el pasado 24 de mayo, por lo que será el Instituto Nacional Electoral quien, en su momento, determine la integración o no de esas vacantes al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que dicho Servicio Profesional Electoral Nacional se integra, entre otros, con los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto Electoral del Distrito Federal, a los cuales corresponden las vacantes que se generan por las modificaciones a la estructura orgánica-funcional mencionada en el considerando que antecede.

En efecto, derivado de dicha modificación estructural, se armonizará la denominación de las Direcciones Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; de Organización y

Geoestadística Electoral. Ajustar la denominación de ocho plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como reclasificar en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una plaza de jefe de departamento a subdirección, una subdirección y dos jefaturas. Direcciones que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracciones III y VI, 70 y 92 del Código, son órganos ejecutivos de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, a virtud de tal modificación de estructura, se crea la Oficialía Electoral y de Partes, integrada por un titular, un oficial electoral y dos jefaturas de departamento, quien se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 67, fracción XIV del Código, dicha Oficialía también es un órgano ejecutivo de este Instituto.

Derivado de dicha modificación a la estructura se ajusta la denominación de tres plazas de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y se crea la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, integrada por un Titular de Unidad, dos direcciones, dos subdirecciones y dos jefaturas de departamento, una secretaria de unidad, dos auxiliares, un analista administrativo y cuatro analistas, por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 21, fracción V y 79, fracciones IV y VI del Código, tales Unidades son órganos técnicos de este organismo público autónomo del Distrito Federal.

De ahí que será el Instituto Nacional Electoral quien, en su momento, determine si las vacantes generadas con motivo de la modificación estructural que se ha mencionado serán o no pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

18. Derivado de las reformas político-electoral a la Constitución y al Código, por la que se otorga nuevas atribuciones al Instituto Electoral, y crea la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Oficialía Electoral, se tiene la

obligación legal de disponer lo necesario para dotar de una estructura, la cual se propone sea de carácter temporal, conforme a lo señalado en los considerandos 16 y 17, para realizar las actividades encomendadas por la norma, por lo que, al no ser una estructura definitiva, tampoco puede estimarse como plazas vacantes. En consecuencia, dicha estructura, no se considerará dentro del porcentaje del 5% señalado en el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral.

19. Finalmente en concordancia con las reformas político-electoral del Código, se modificó en el organigrama la autoridad encargada de designar al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 88, párrafo tercero del citado instrumento, lo hará el Pleno de la Asamblea Legislativa, y no el Consejo General como se encontraba establecido.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral, con el carácter provisional, en los términos planteados en los considerandos 16 y 17 el anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Instruir a la Secretaría Administrativa proveer lo necesario para la implementación de la estructura aprobada.

TERCERO. No considerar dentro del porcentaje del 5% establecido en el artículo 36 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral, las contrataciones que se realicen para la ocupación de carácter temporal de las plazas señaladas en el presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el considerando 18.

CUARTO. Ordenar a la Junta Administrativa para que, en términos del artículo 64, fracción XX, inciso a) del Código, realice de manera provisional, las modificaciones necesarias al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral y al Catálogo General de Cargos y Puestos.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO. Remitir por conducto del Presidente del Instituto Electoral, el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx.*

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo y su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx.*

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

Organigramas del Instituto Electoral del Distrito Federal

Secretaría Administrativa

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

15 años
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

Índice

Presentación 2
Organigrama Institucional 3
Presidencia del Consejo General 4
Consejero Electoral 5
Secretaría Ejecutiva 6
Contraloría General 7
Secretaría Administrativa 8
Dirección de Recursos Humanos y Financieros 9
Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios 10
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación 11
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas 12
Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral 13
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana 14
Unidad Técnica Especializada de Fiscalización 15
Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados 16
Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos 17
Unidad Técnica de Servicios Informáticos 18
Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales 19
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo 20
Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral 21
Órganos Desconcentrados 22

Presentación

Los organigramas contenidos en este documento corresponden a la Estructura Orgánica vigente del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto), en concordancia con el Acuerdo del Consejo General por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado el 30 de septiembre de 2014 mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-49-14.

Las modificaciones realizadas se destacan en cuatro supuestos: a) Plazas de nueva creación; b) cambio de denominación por uso de lenguaje incluyente; c) cambio de denominación por armonización legal, y d) cambio de denominación por reclasificación de plazas.

En el supuesto a) se encuentra, principalmente, la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral adicionada a la estructura del Instituto en la Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, y que es incorporada en el Reglamento Interior con fundamento en el artículo 82 del propio Código.

En lo que corresponde a las modificaciones por uso de lenguaje incluyente, referidas en el inciso b), destacan cambios en plazas como Asesor que pasó a Asesores, en Presidencia, Oficinas de Consejeros Electorales y la Contraloría General; asimismo, bajo este supuesto en diversas áreas se modificaron las plazas de Secretaria Ejecutiva y Secretaría de Unidad, denominadas ahora Secretaria (o) Ejecutiva (o) y Secretaría (o) de Unidad, respectivamente.

Conviene señalar que en los que se refiere al supuesto del inciso c), tales modificaciones se presentaron fundamentalmente en la Dirección Ejecutiva de Goestadística Electoral, en donde se aprobó modificar las denominaciones a fin de que los cargos de esa área reflejaran de mejor manera las funciones y atribuciones que dispone la nueva normativa para esa área ejecutiva.

En lo relativo al inciso d) sólo se presenta un caso que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en la cual la Subdirección de Sustanciación y Resolución, de la que dependían tres departamentos, da lugar a las Subdirecciones de Sustanciación y de Resolución cada una ellas con un departamento.

Organigrama Institucional

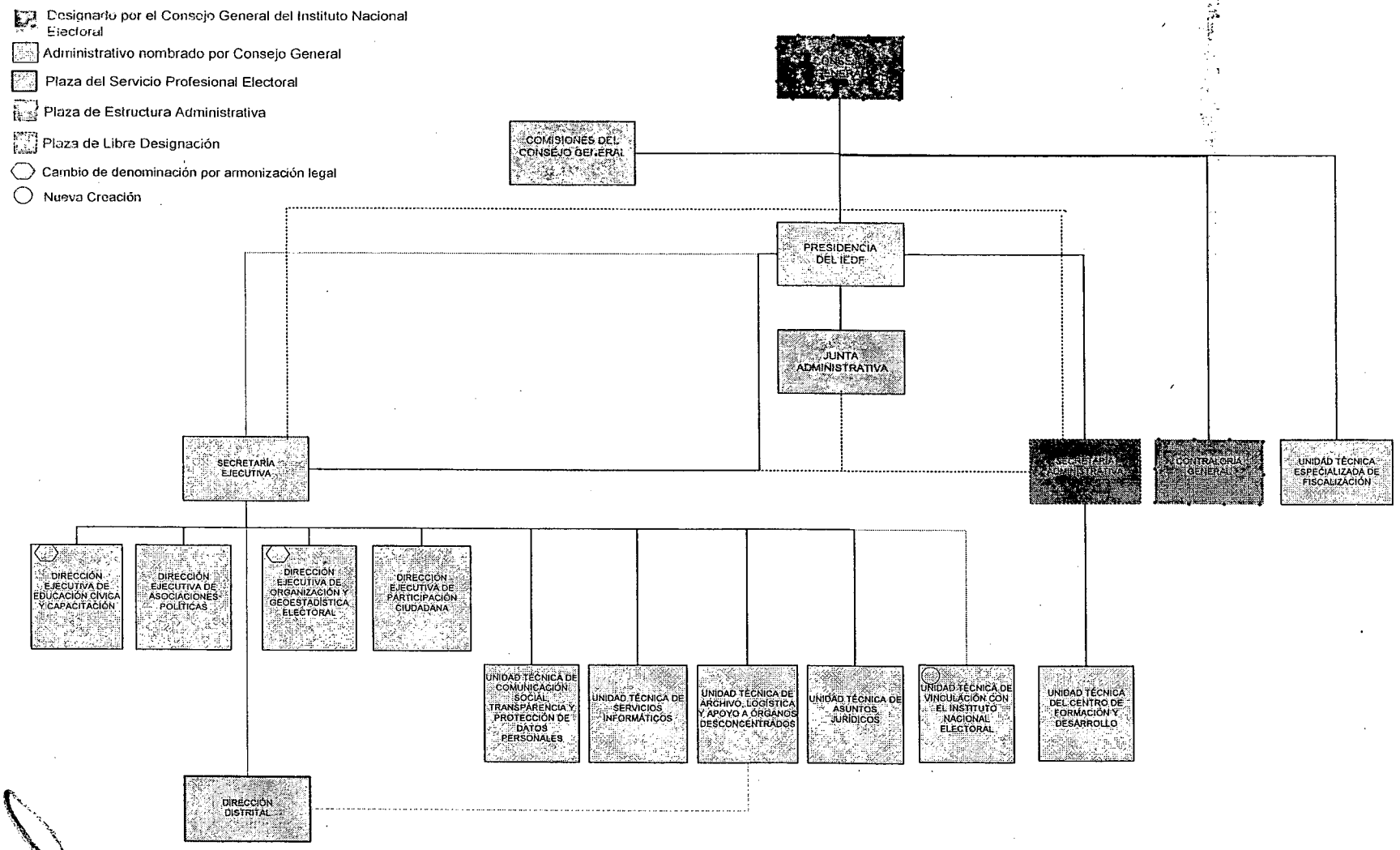

Presidencia del Consejo General

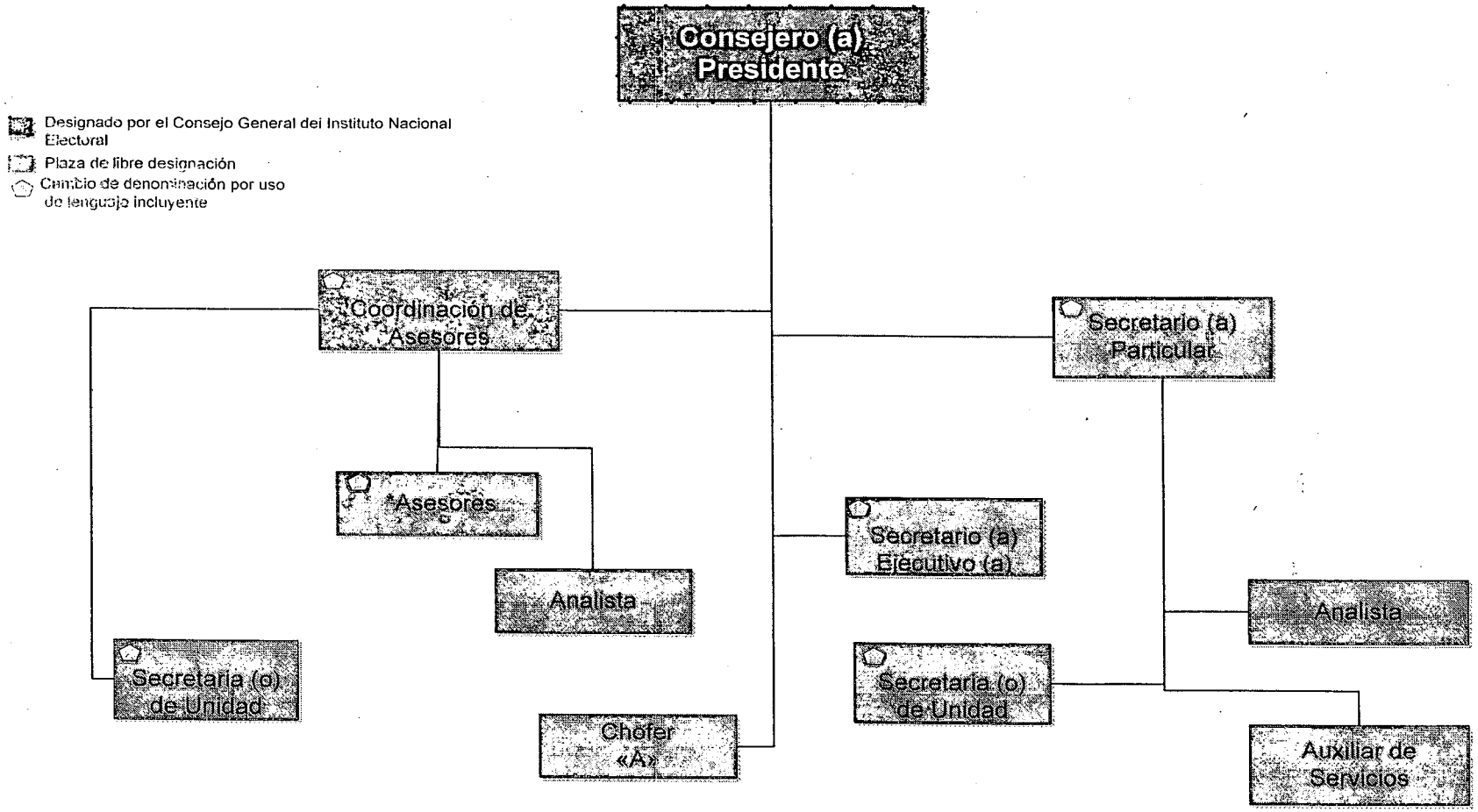

* La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo General, tiene asignados los cargos que se presentan en el organigrama, sin embargo, el número de plazas de cada cargo o puesto será determinado por el Consejero Presidente, en función de la suficiencia presupuestal aprobada por el Consejo General

Consejero Electoral

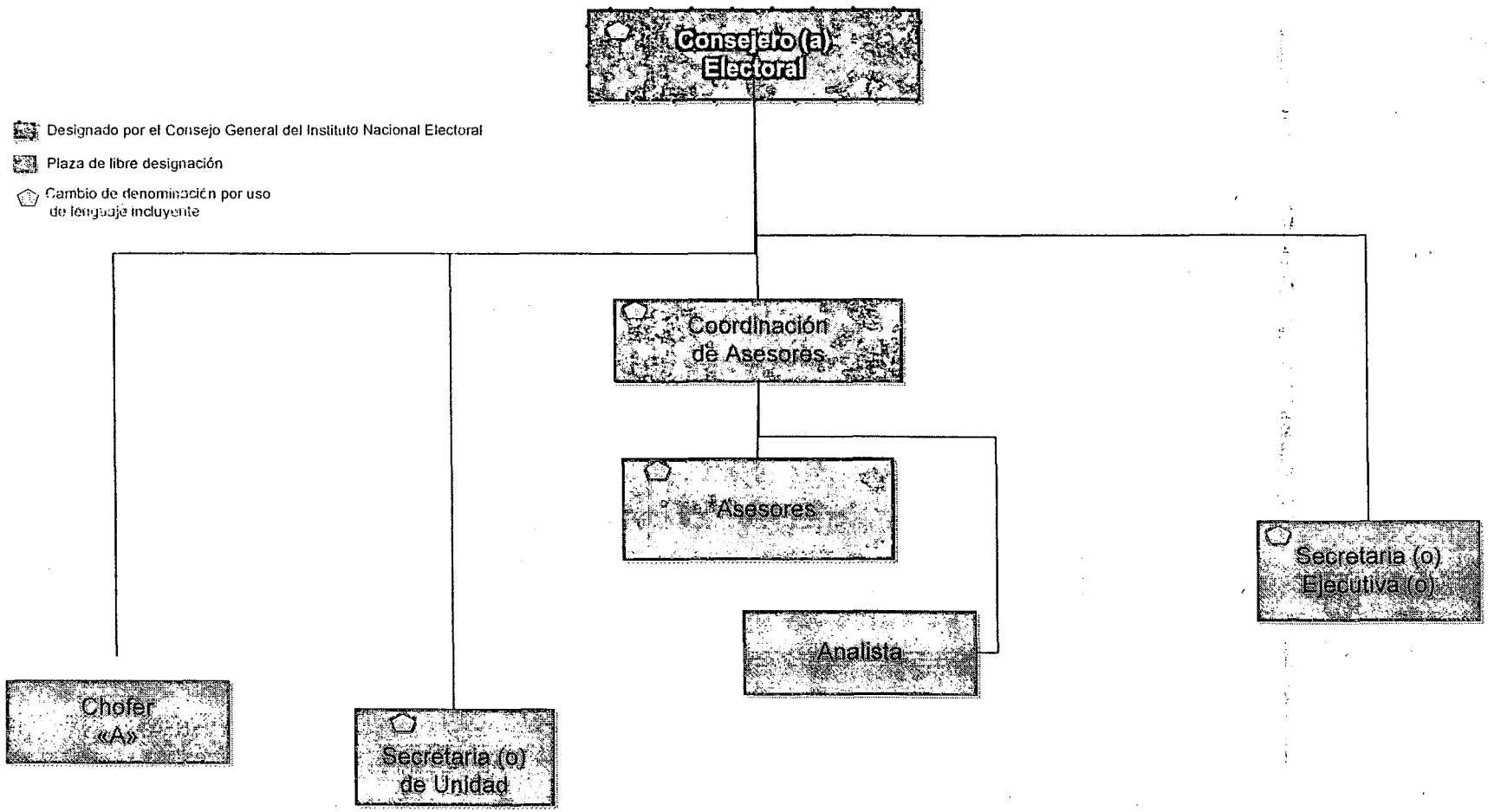

* La estructura orgánica de considera 6 Consejeros Electorales, por lo que el organigrama representa la misma distribución para cada oficina, pero el número de plazas de cada cargo o puesto será determinado por el Consejero Electoral, en función de la suficiencia presupuestal aprobada por el Consejo General

Secretaría Ejecutiva

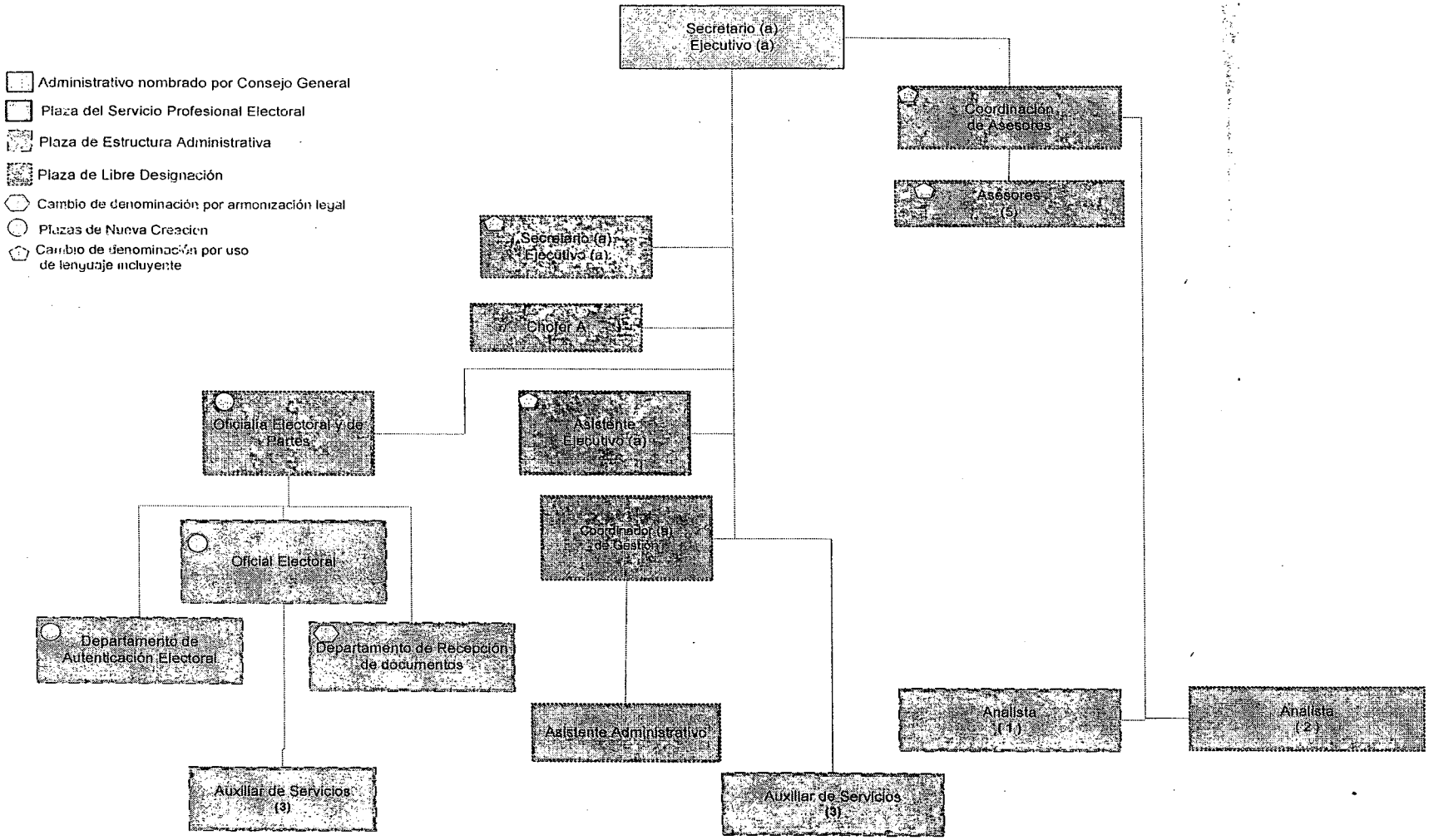

Contraloría General

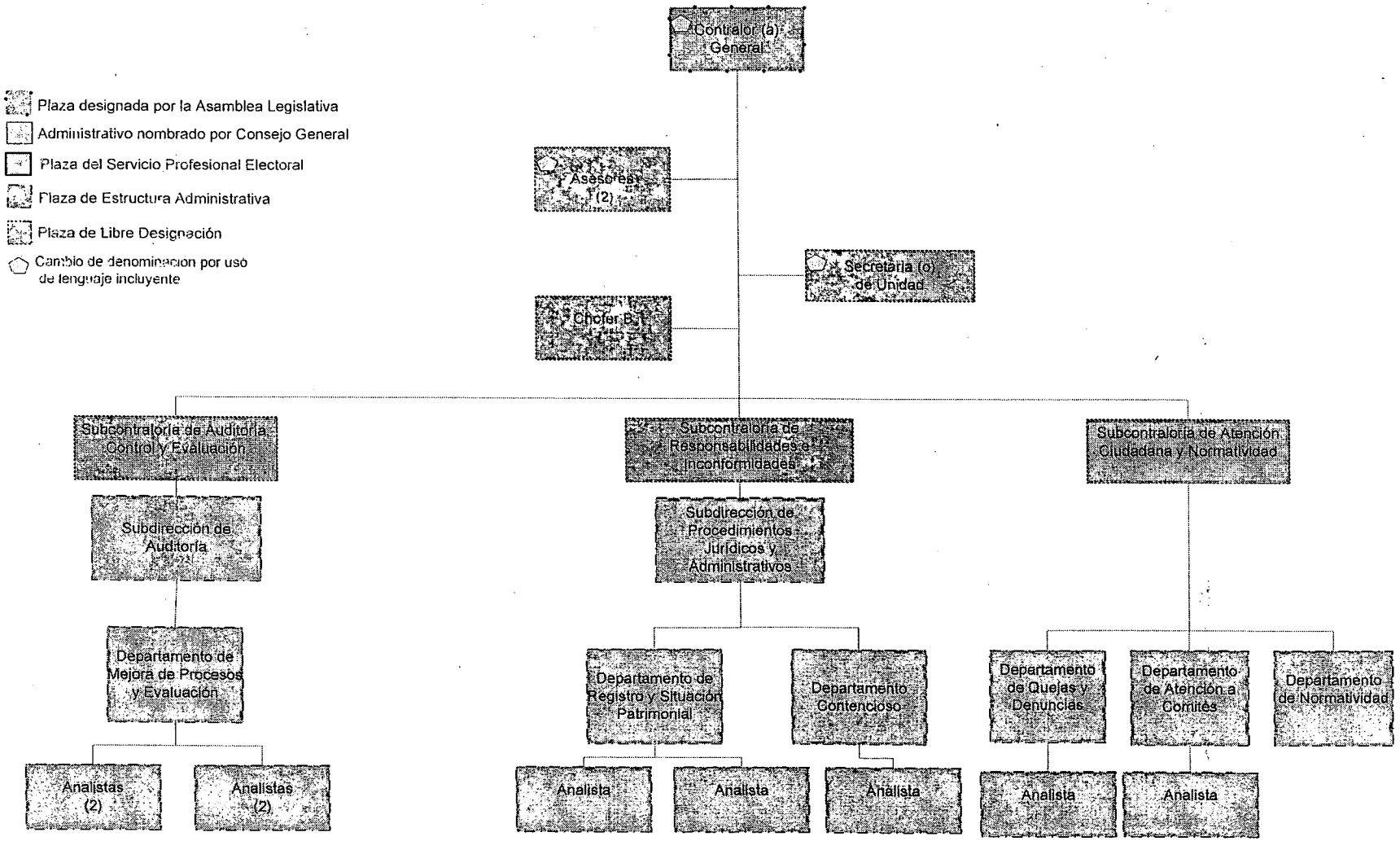

Secretaría Administrativa

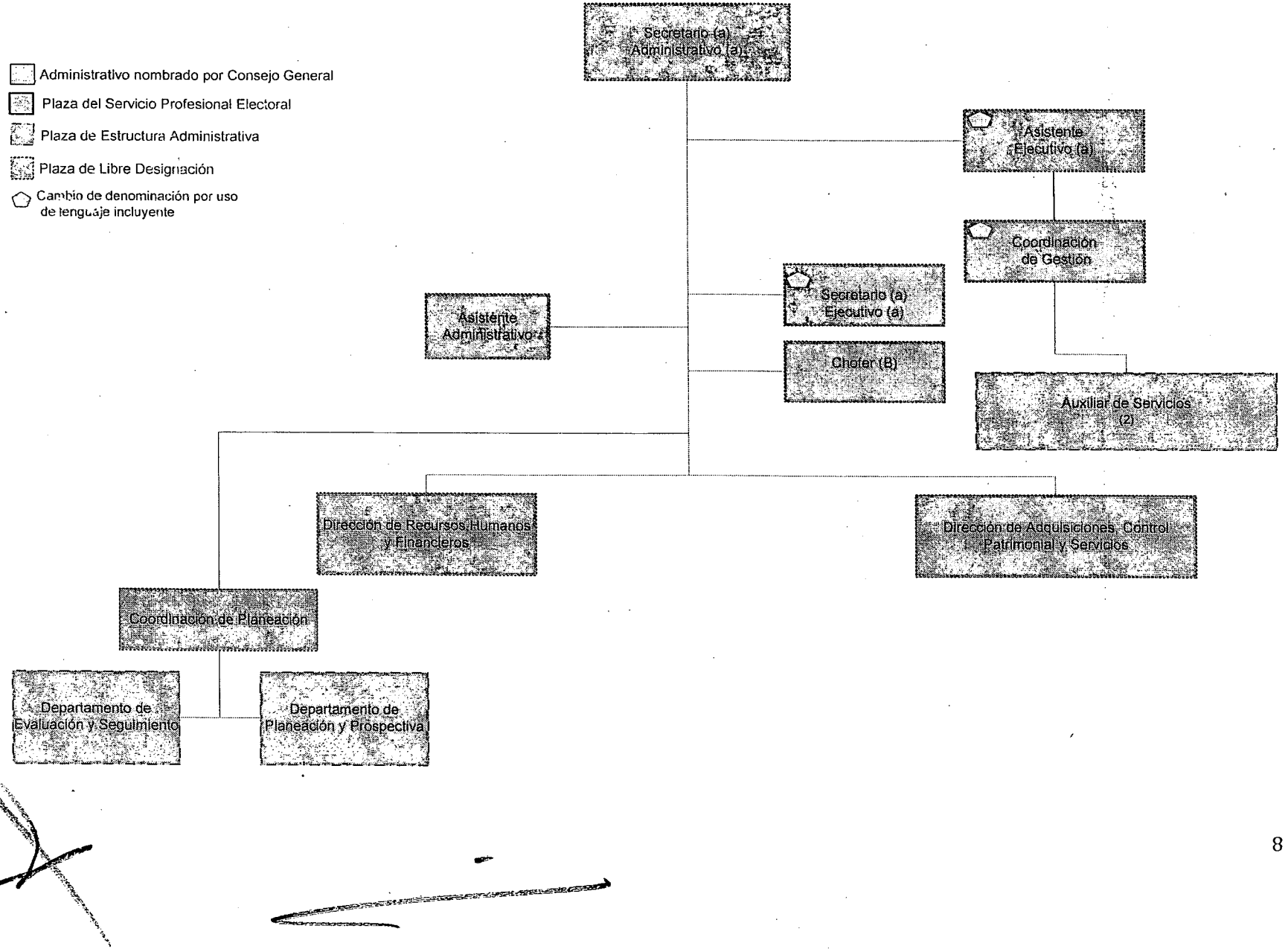

Dirección de Recursos Humanos y Financieros

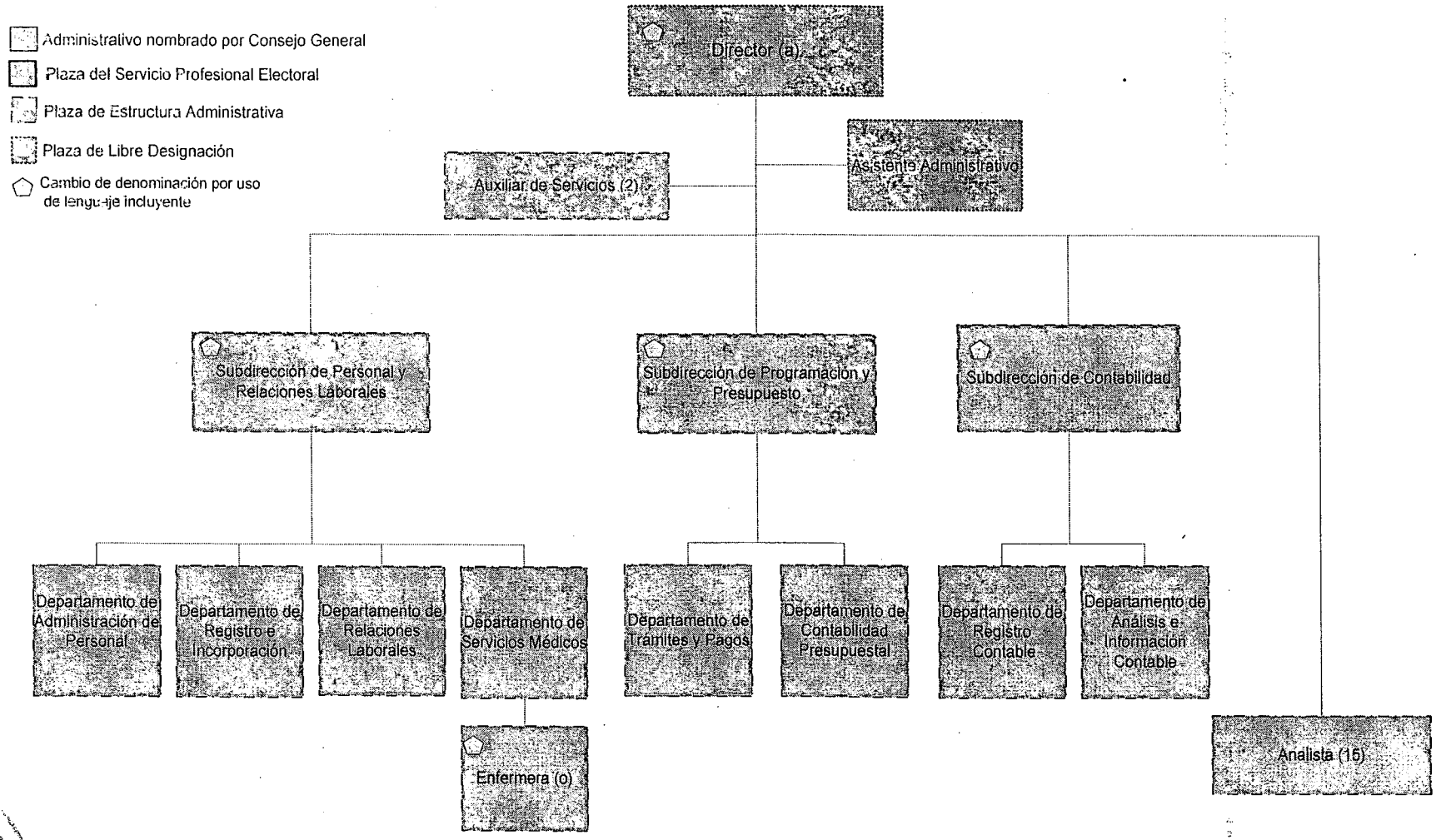

Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios

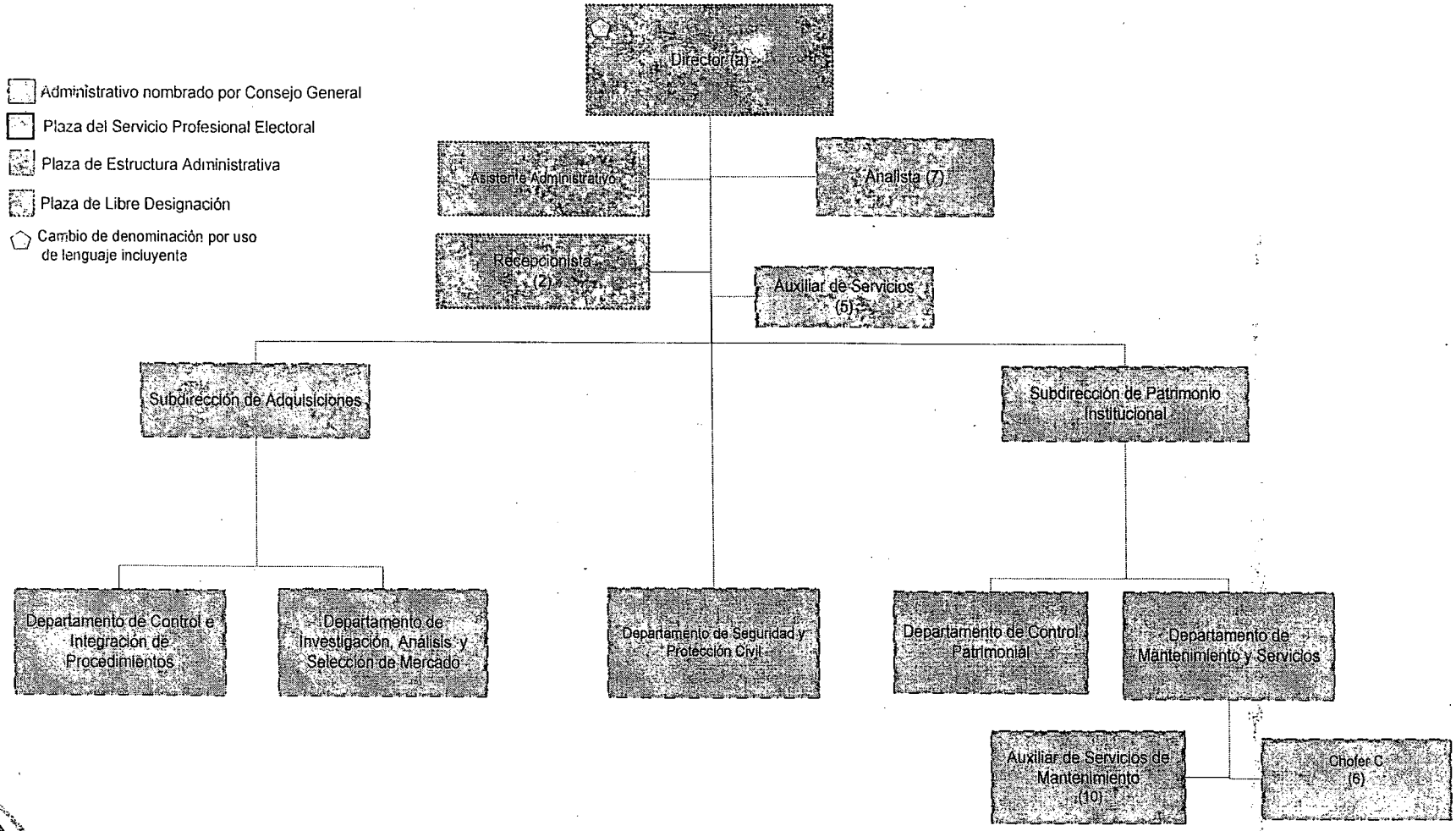

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación

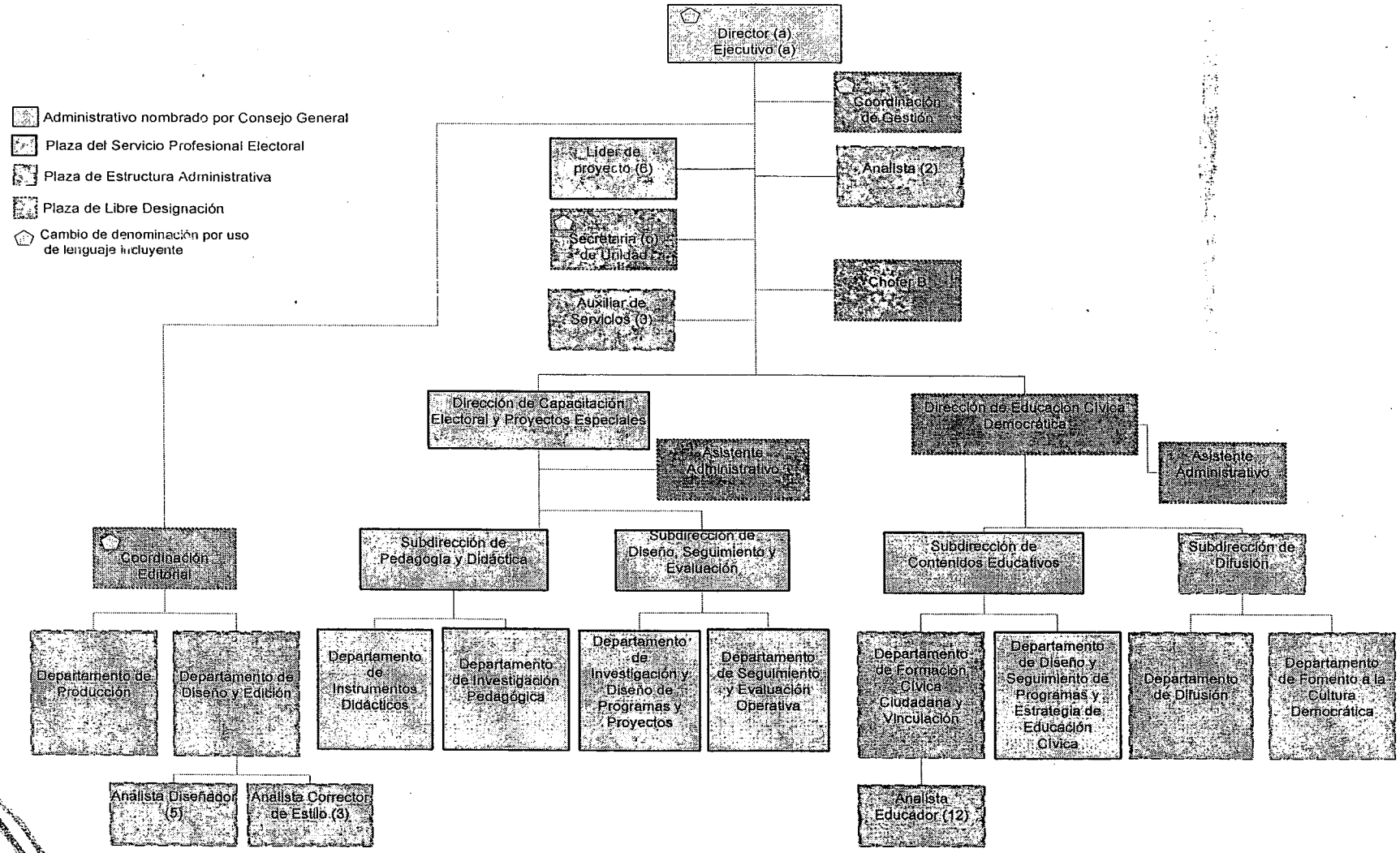

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

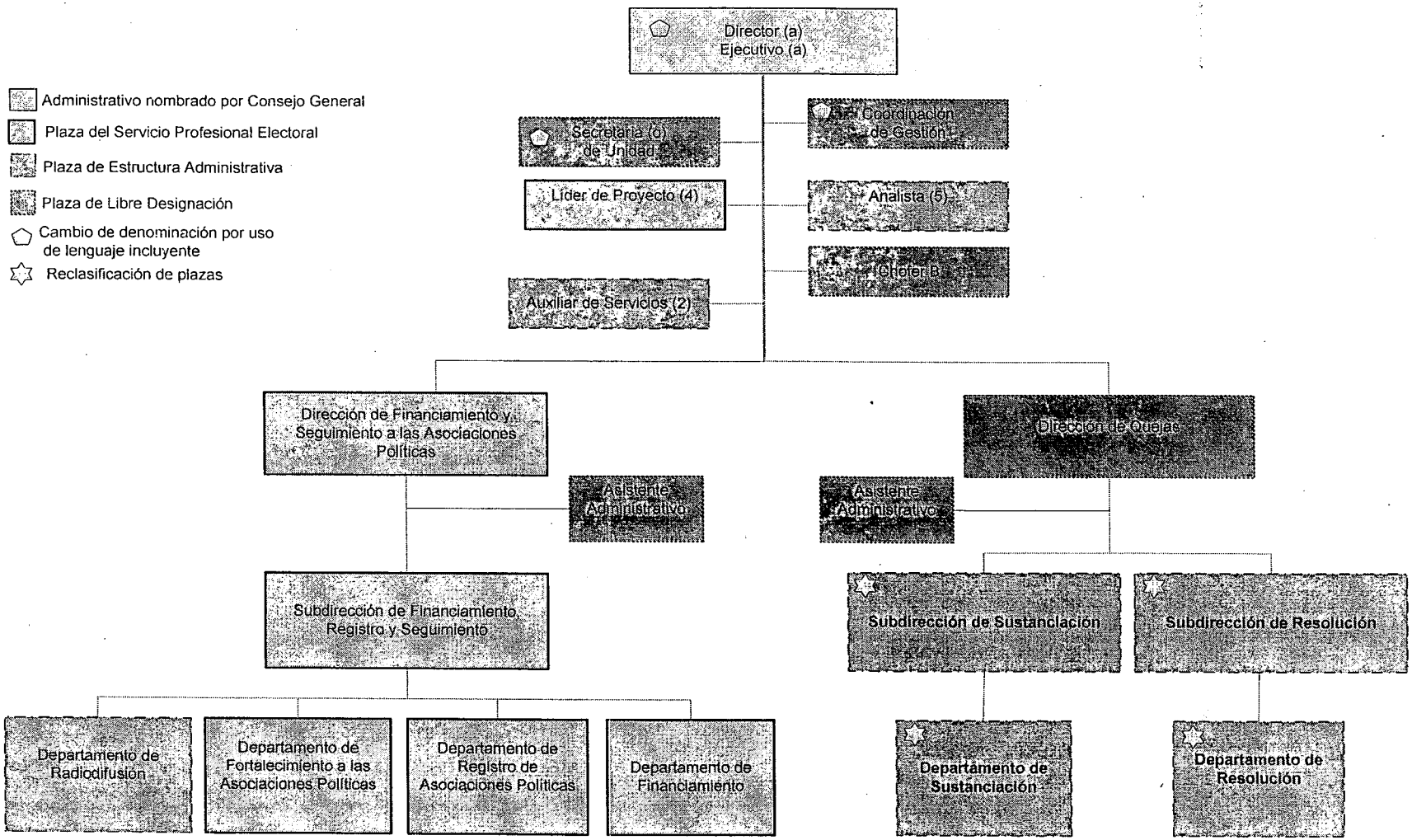

Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral

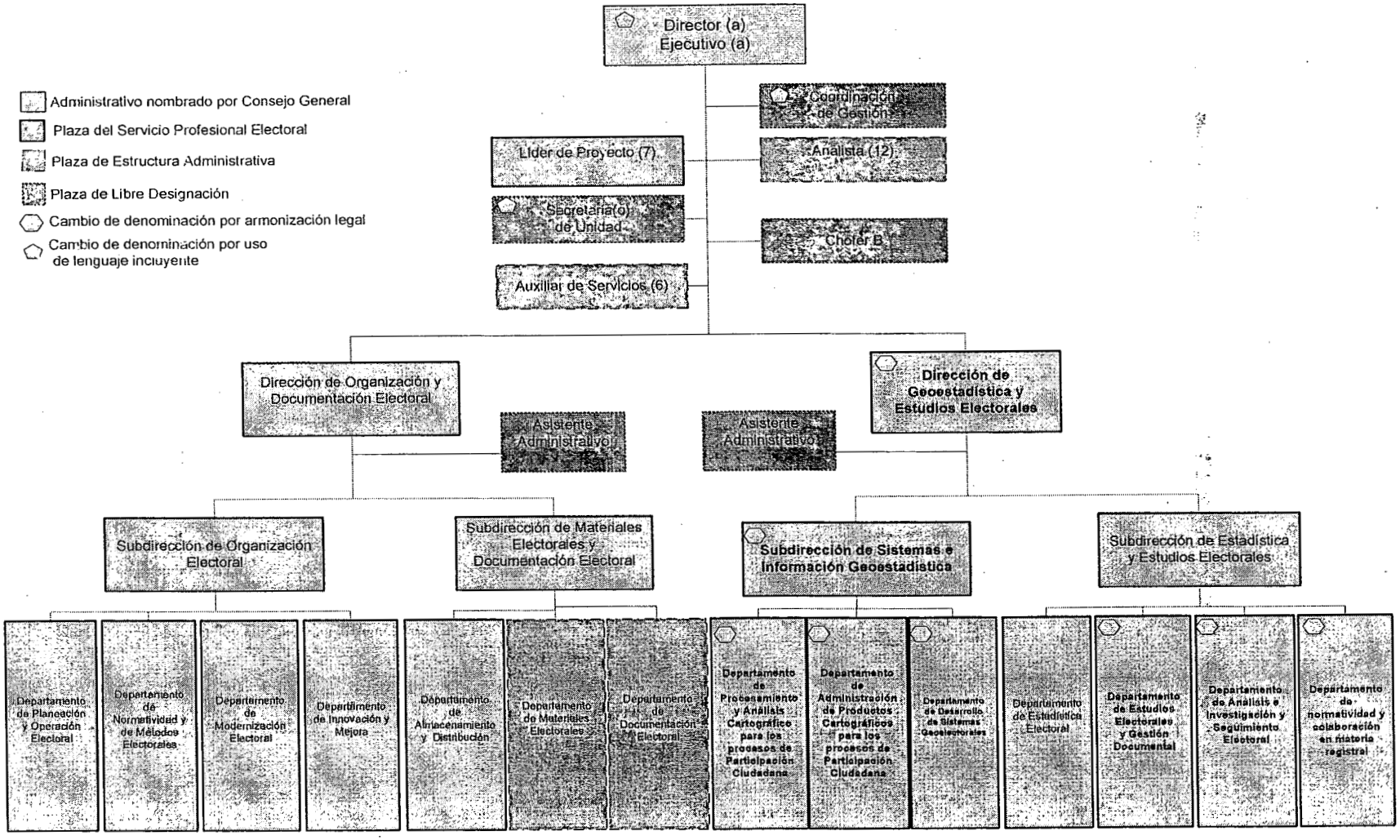

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

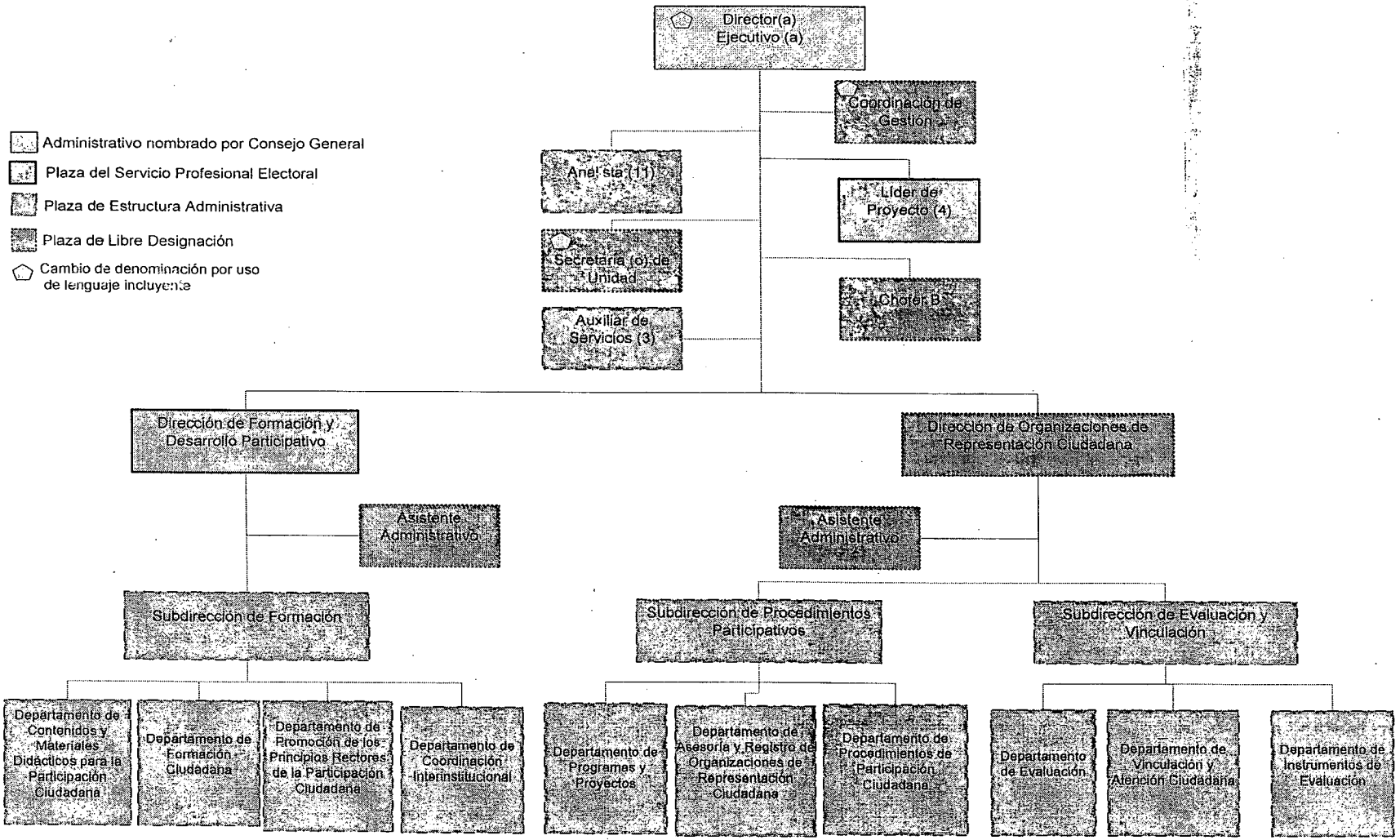

Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

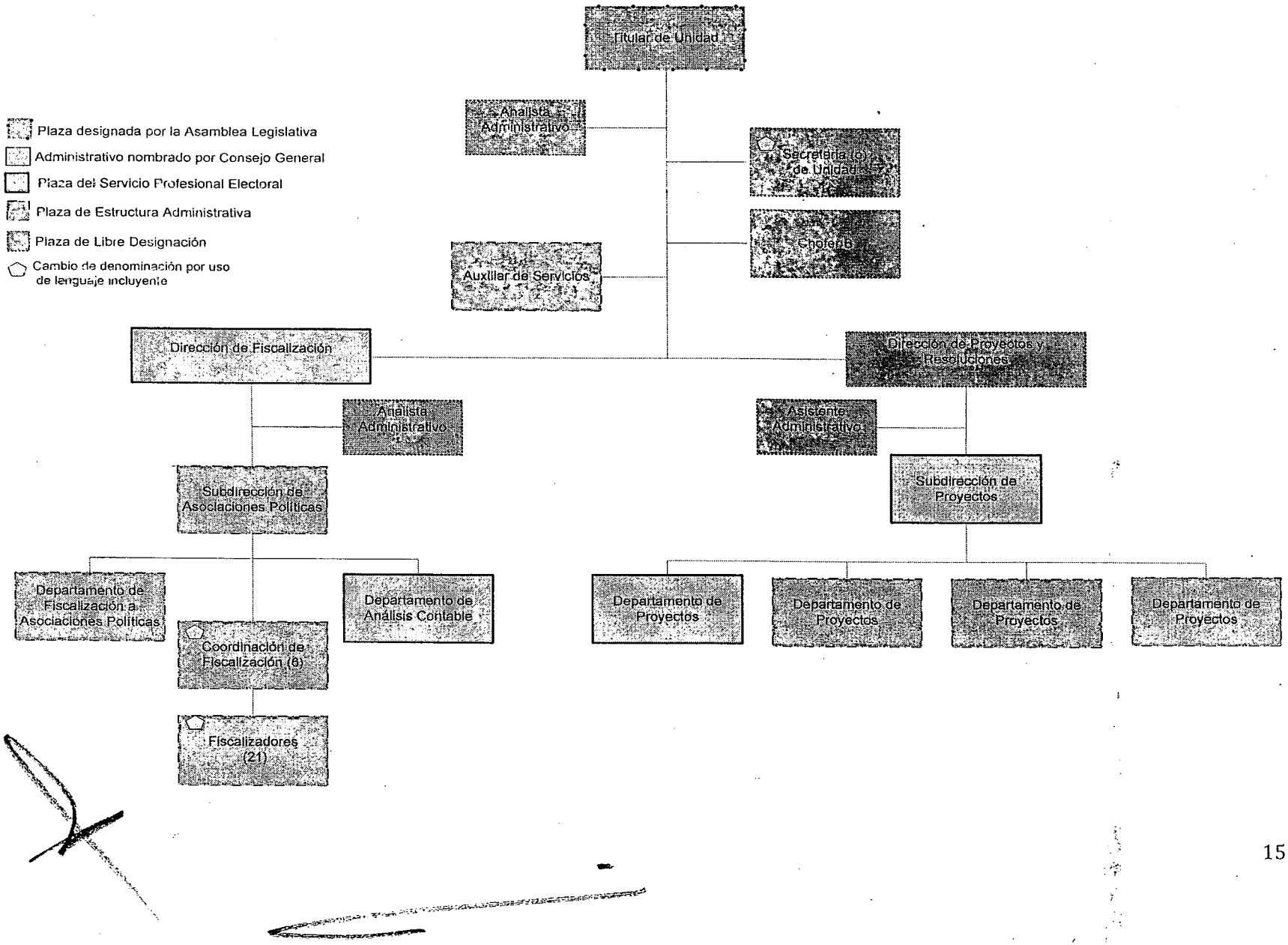

Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

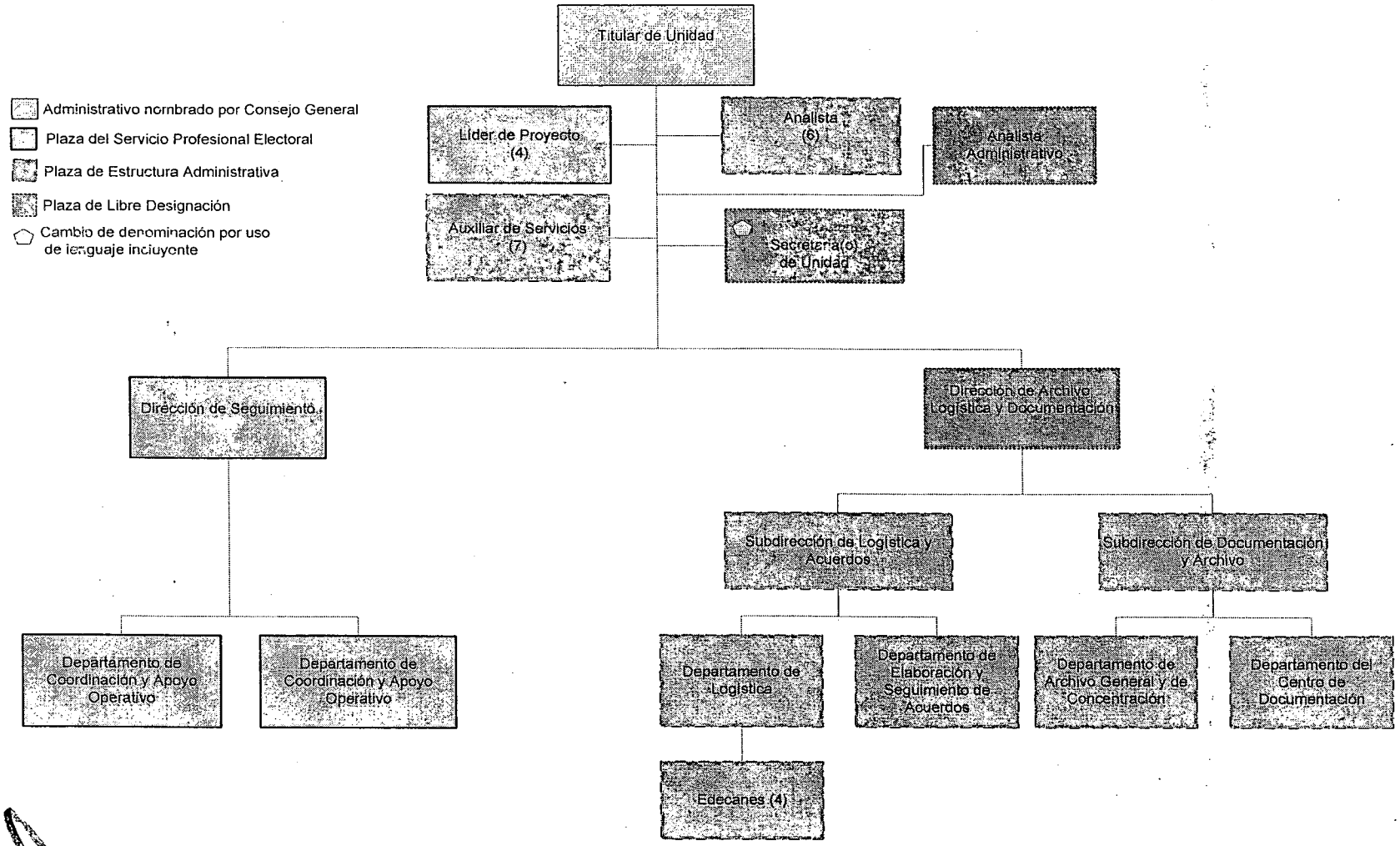

Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

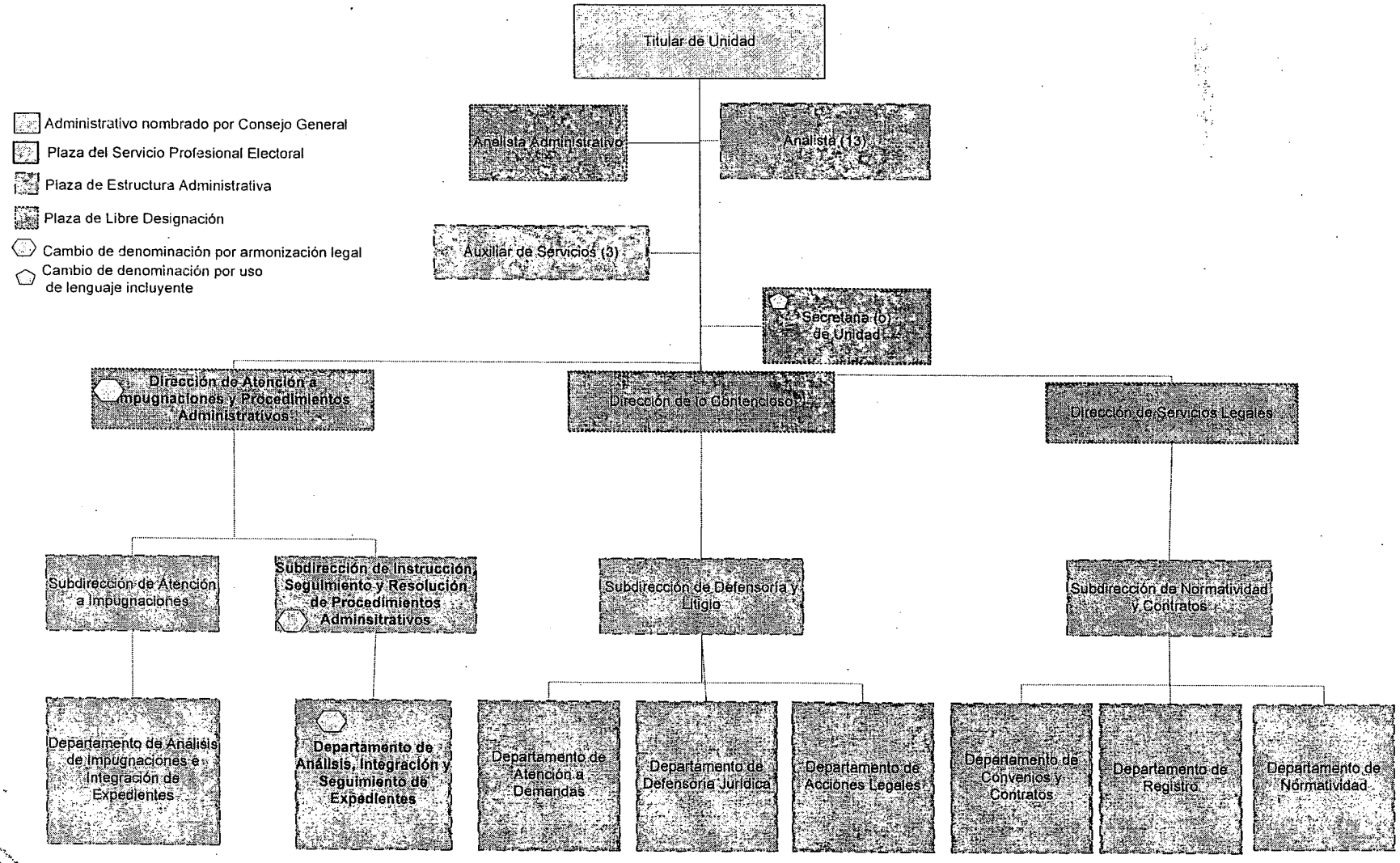

Unidad Técnica de Servicios Informáticos

- Administrativo nombrado por Consejo General
- Plaza del Servicio Profesional Electoral
- Plaza de Estructura Administrativa
- Plaza de Libre Designación
- Cambio de denominación por uso de lenguaje incluyente

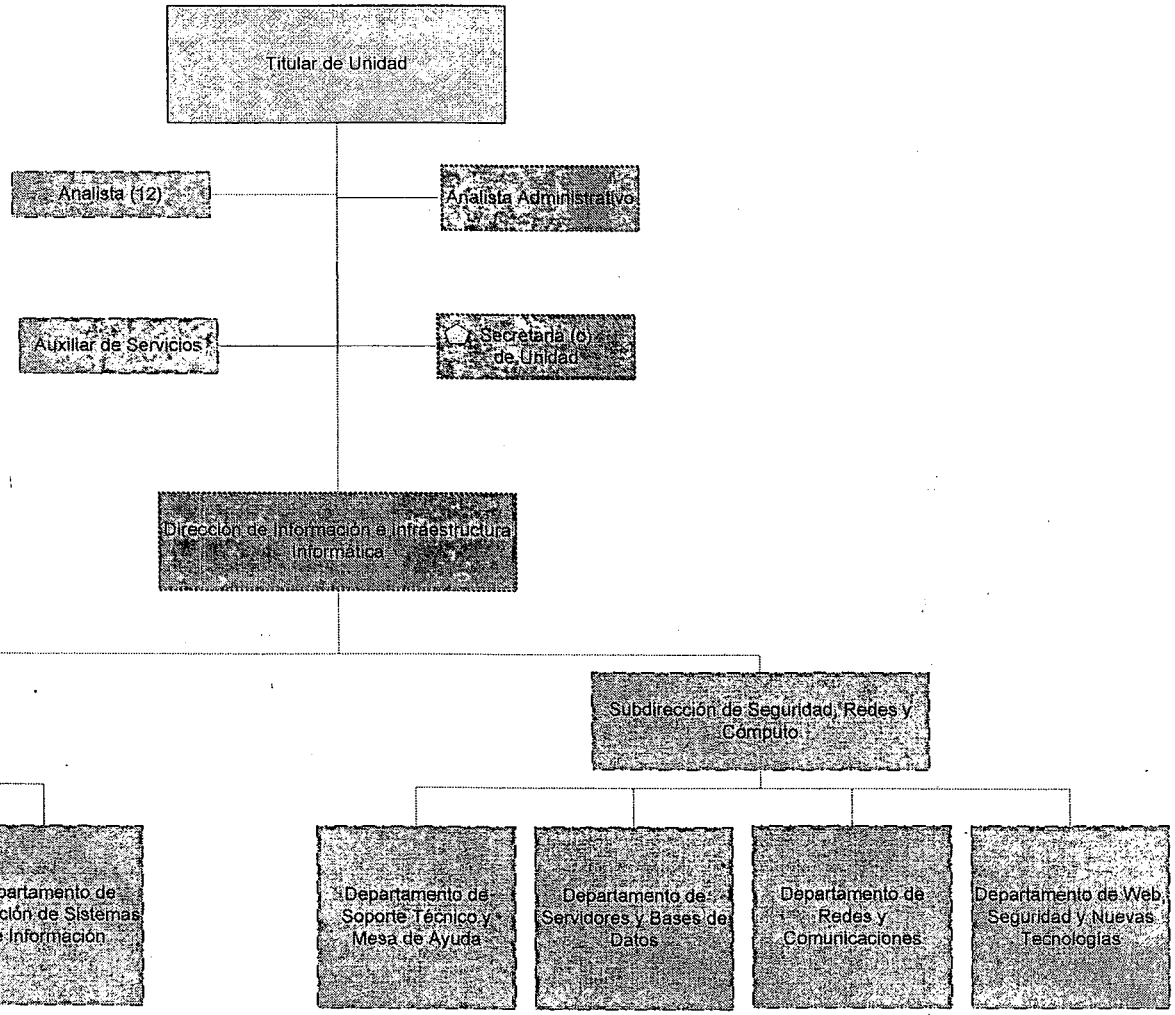

Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales

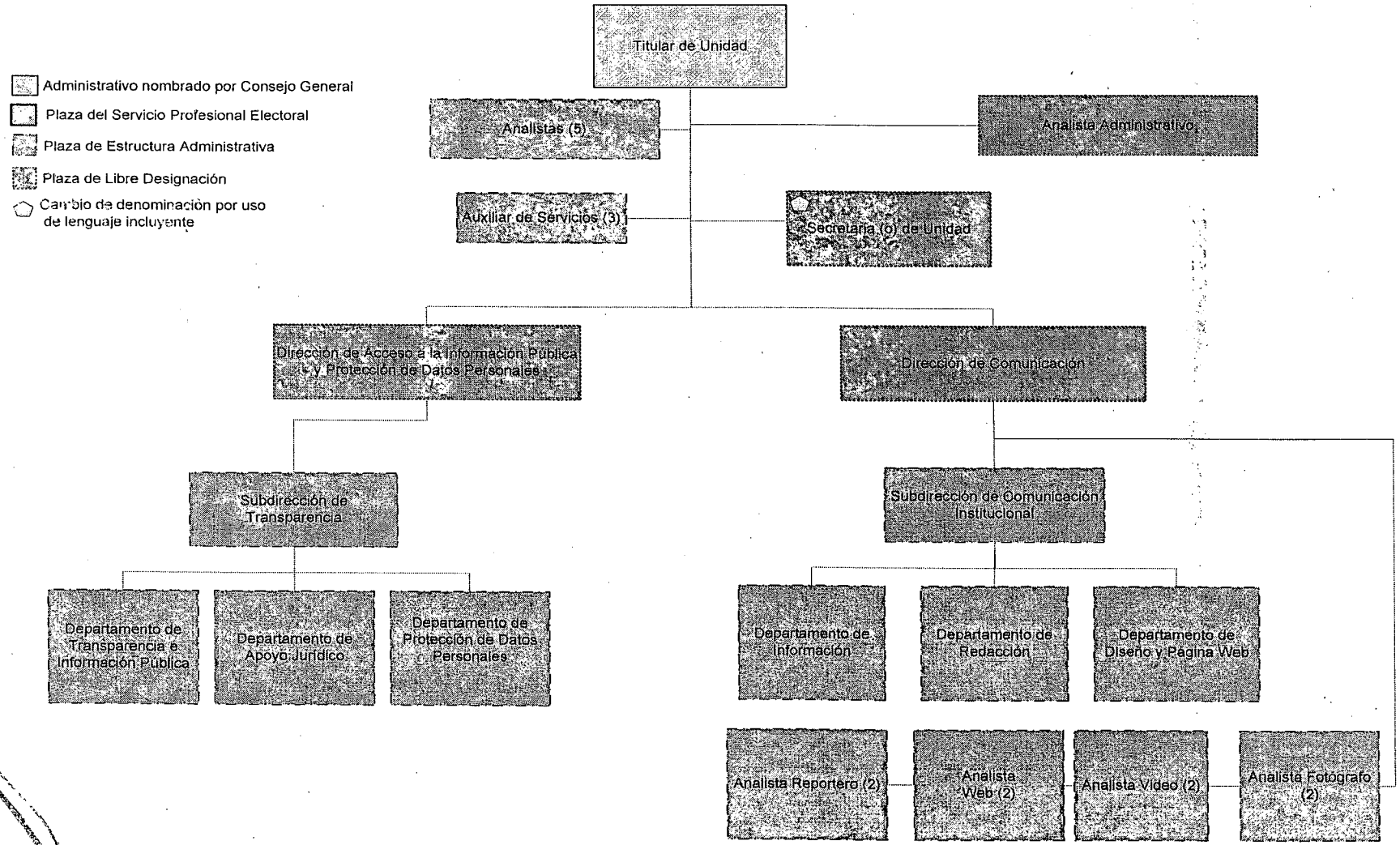

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

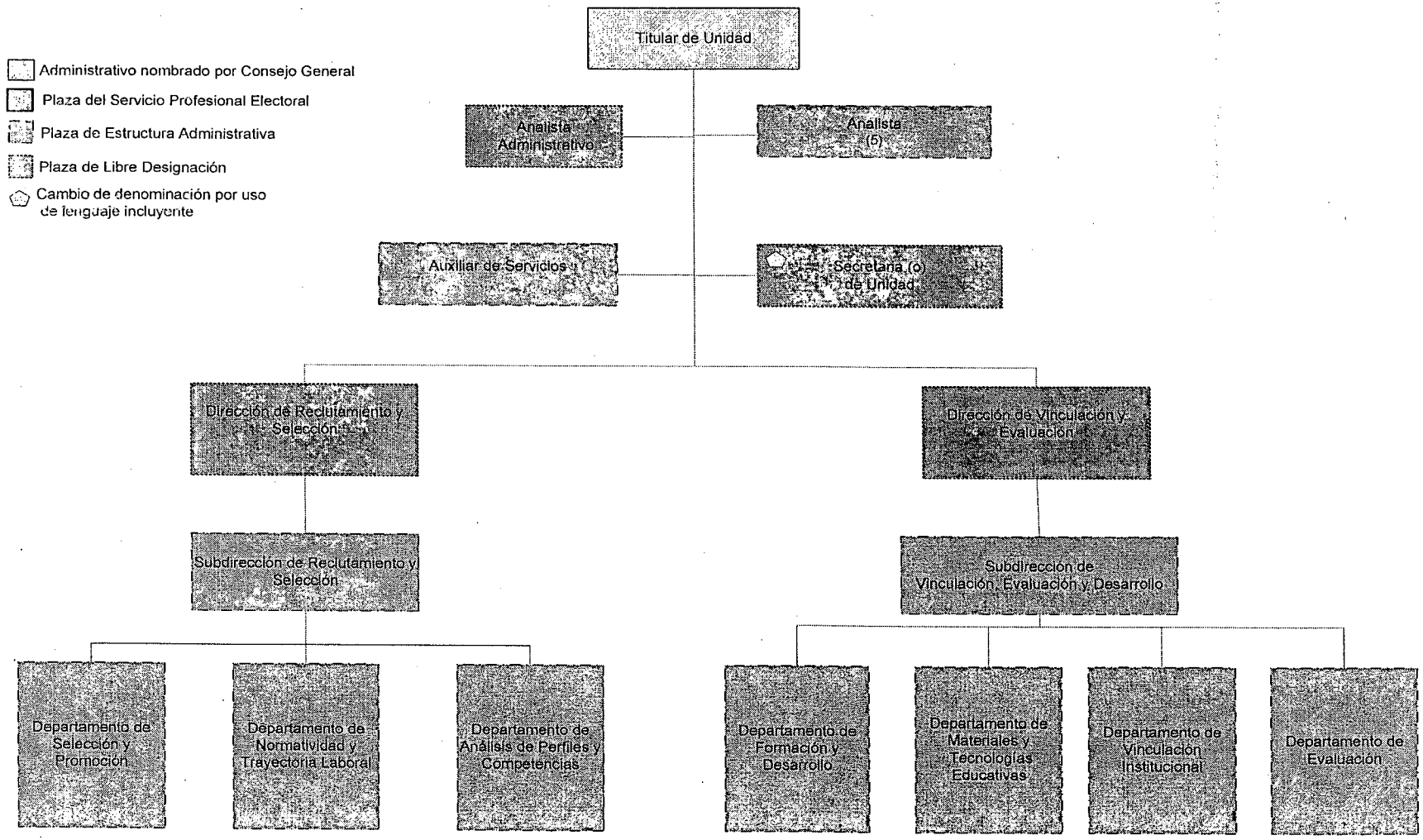

Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

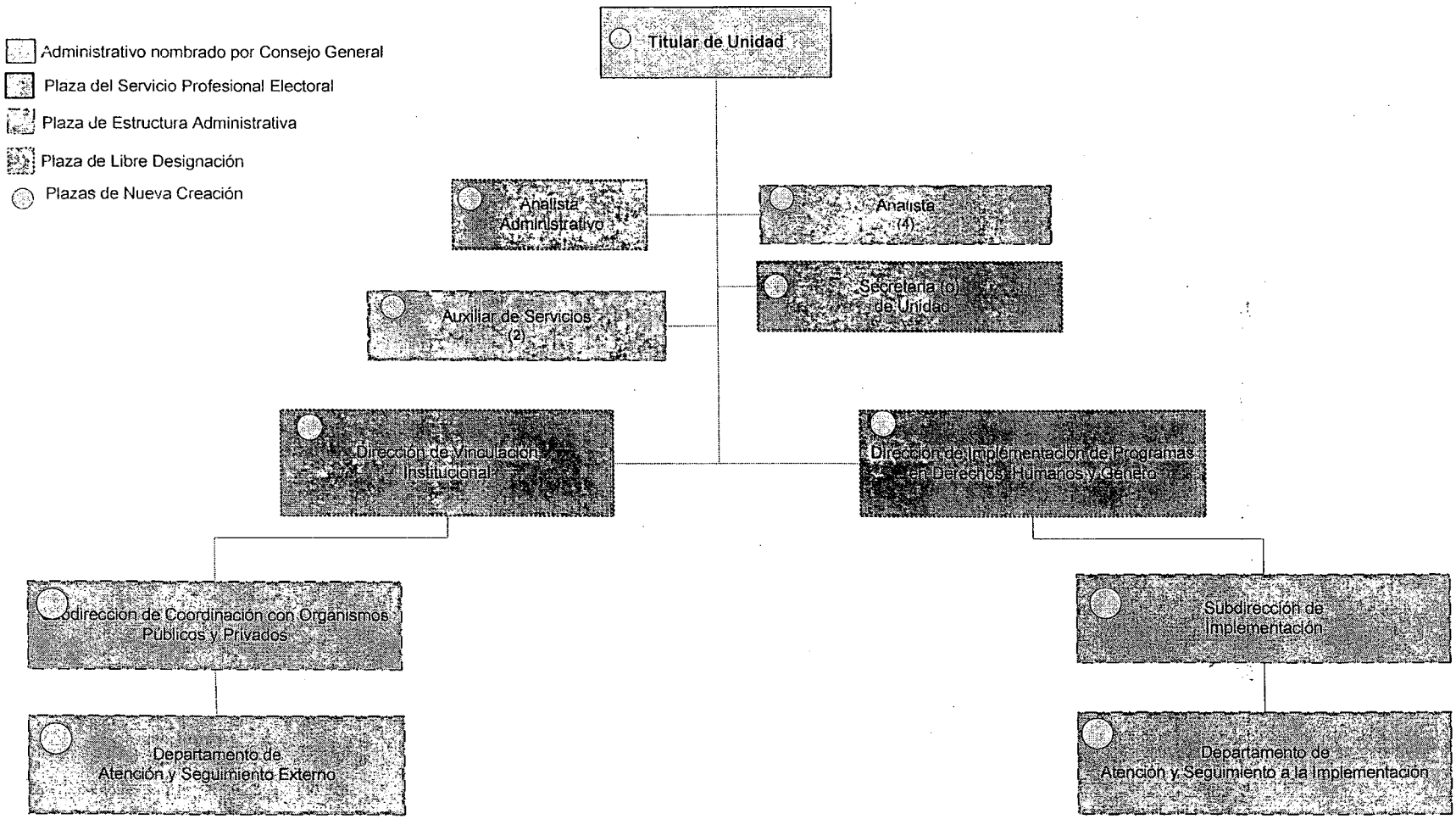
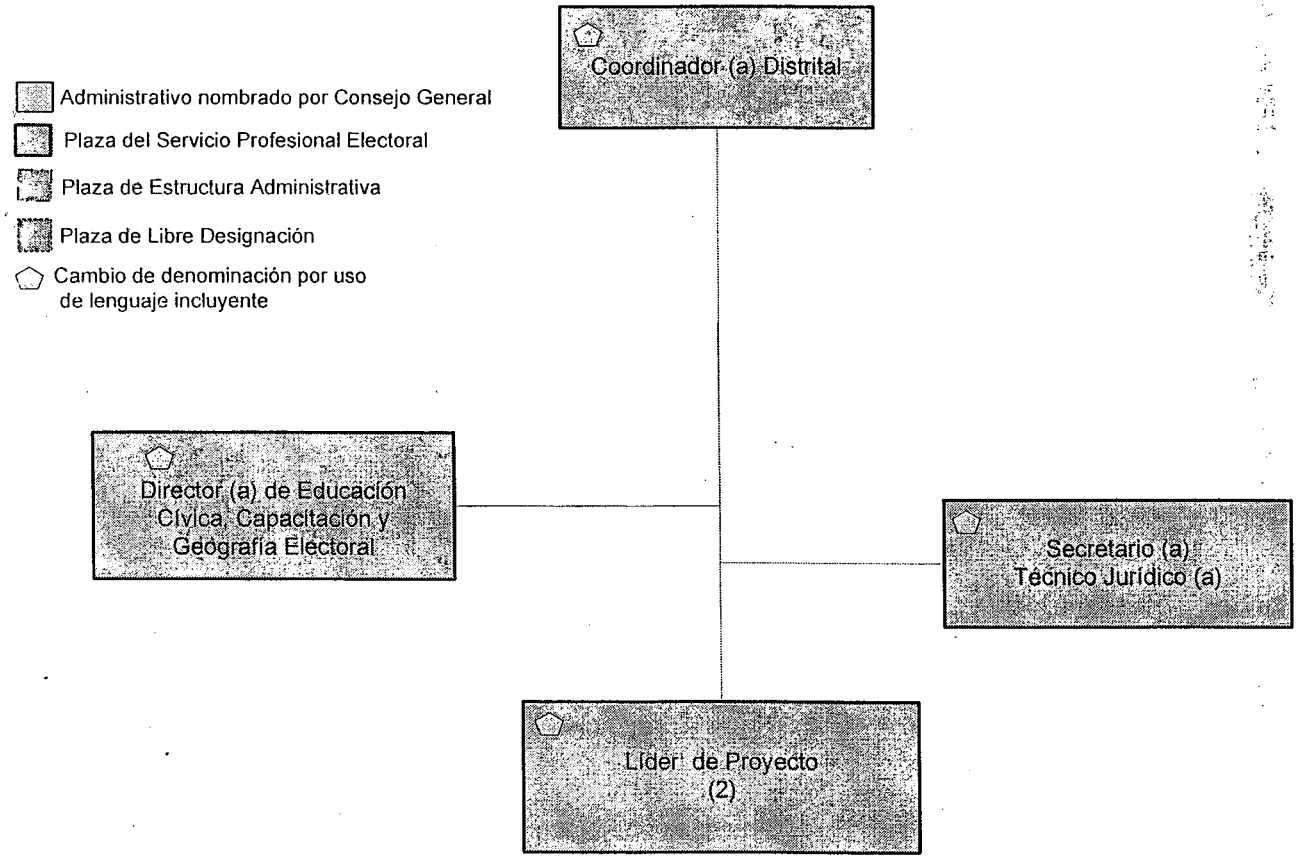
Órganos Desconcentrados